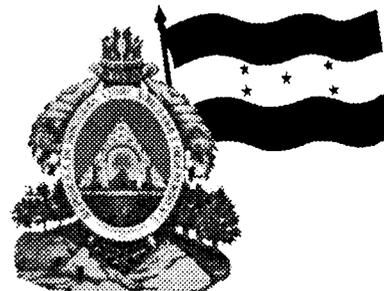


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,047

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 053-2012

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
06 de noviembre de 2012.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, ha convenido suscribir con el Gobierno de Belice, un Acuerdo de Cooperación en el Área de Turismo, con el objetivo de continuar las relaciones e intercambio de material turístico, para el desarrollo sostenible de los recursos naturales y culturales de ambos países, dándole prioridad a las áreas relativas a la investigación y promoción del turismo y la protección de los ecosistemas comunes interrelacionados.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autoriza a la Dra. Nelly Karina Jerez Caballero, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribe con el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

Acuerdo Ejecutivo Número 053-2012.

A. 1

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN

Resolución No. 1069-2012.

A. 2-4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad

Gobierno de Belice, el Acuerdo de Cooperación en el Área de Turismo, con el objetivo de continuar las relaciones e intercambio de material turístico, para el desarrollo sostenible de los recursos naturales y culturales de ambos países, dándole prioridad a las áreas relativas a la investigación y promoción del turismo y la protección de los ecosistemas comunes interrelacionados.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1069-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de agosto de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 20062012-905, por la Abogada **BETSAIDA NÚÑEZ SOLÓRZANO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY**, con domicilio en la aldea Ceibita Way, municipio de Esparta, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2172-2012 de fecha 11 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY**, con domicilio en la aldea Ceibita Way, municipio de Esparta, departamento de Atlántida y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY**CAPITULO I****CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Ceibita Way.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Ceibita Way, municipio de Esparta, departamento de Atlántida, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

GENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por

siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY, presentará anualmente

ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA CEIBITA WAY, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

9 F. 2013.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 133. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de junio del presente año, por el señor JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GOMEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la "CAMARA DE COMERCIO HONDUREÑO AMERICANA"; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la "Cámara de Comercio Hondureño Americana", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la "Cámara de Comercio Hondureño-Americana", y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO HONDUREÑO-AMERICANA"

TITULO I NOMBRE

Artículo 1.- El nombre de la Asociación es: La Cámara de Comercio Hondureño Americana llamándose en lo sucesivo "La Asociación o "La Cámara" indistintamente.

DOMICILIO

Artículo 2.- La Cámara tendrá domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., República de Honduras, pudiendo establecer oficinas o sucursales dentro o fuera de la República de Honduras, según sea necesario.

DURACIÓN

Artículo 3.- La duración de la existencia de la Cámara es indefinida, contados a partir de la fecha de la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo del gobierno de la república de Honduras.

OBJETIVOS TITULO III

Artículo 4.- OBJETIVOS Y PROPOSITOS. Los objetivos y propósitos de la Cámara son: Promover el comercio y la inversión entre los Estados Unidos de América y la República de Honduras. Promover y proteger el sistema de la libre empresa. Animar a sus miembros a que se involucren y participen activamente en el desarrollo del progreso social y económico de Honduras. Cooperar con los gobiernos y con los ciudadanos de ambos países en el mantenimiento de relaciones amistosas y la solución de sus problemas comunes. Mantener relaciones con las organizaciones que tengan objetivos similares, con la Asociación de la Cámaras de Comercio Americanas de América Latina y con las Cámaras de Comercio y otras organizaciones similares dentro y fuera de los Estados Unidos de América y la República de Honduras. Proteger los intereses de sus actividades lícitas sea amenazadas o estorbadas, que tales amenazas o estorbos afecten o pudieran

afectar los intereses generales de sus miembros. Exigir a los miembros para que mantengan altas normas de ética comercial. Fomentar los objetivos comunes y proteger los intereses generales, mercantiles de sus miembros. Servir como vocero de sus miembros ante los Gobiernos de Honduras y de los Estados Unidos, en los asuntos que sean de interés para los miembros. Se entiende que la Cámara no intervendrá ni participará en forma alguna en los procesos electorales de la República de Honduras o de los Estados Unidos de América ni se involucra en política partidista. Adquirir y difundir información sobre los países, a través de publicaciones u otros medios. Involucrarse en cualesquiera otras actividades lícitas que sean deseables y apropiadas.

FACULTADES

Artículo 5.- La Cámara tendrá las facultades para realizar cualesquier acto que sea necesario para el logro de sus objetos y propósitos enumerados en el artículo cuarto (4), incluyendo, pero no limitadas, adquirir, disponer de gravar y enajenar sus activos, contratar, demandar y ser demanda, pignorar, hipotecar o de otra manera gravar sus activos, contratar toda clase de títulos valores, documentos públicos privados u otros efectos, toda clase de títulos valores, documentos de endeudamiento o valor. Se entiende que la Asociación es una organización sin fines de lucro”, y consecuentemente, no tendrá la facultad de distribuir entre sus miembros activos o rentas generados de sus actividades.

TÍTULO III MEMBRESÍA

Artículo 6.- APTITUD: Las personas naturales o jurídicas cuyas actividades en Honduras coinciden con los objetivos de la Cámara, según quedan definidos en estos Estatutos, serán aptos para solicitar membresía.

Artículo 7.- MIEMBROS: La membresía de la Cámara será dividida en miembros Activos, miembros Asociados y miembros Honoríficos.

Artículo 8.- MIEMBROS ACTIVOS: Se les otorgará la calidad e miembros Activos. A.- Las firmas o sociedades comerciales, industriales, mercantiles, financieras y profesionales, así como personas

naturales o jurídicas que operen en Honduras y que dentro de una de las categorías abajo definidas y cuyas actividades en Honduras coinciden con los objetivos y los propósitos de la Cámara. 1.- Las sucursales o subsidiarias hondureñas de corporaciones, sociedades u otras entidades legalmente constituidas que tengan sus oficinas principales en los Estados Unidos de América. 2.- Los distribuidores agentes y representantes de Corporaciones, sociedades u otras entidades legales en Honduras que tengan sus oficinas principales en los Estados Unidos de América. 3.- Las personas naturales o jurídicas hondureñas que gocen de licencias o franquicias otorgadas por corporaciones, sociedades u otras entidades legales que tengan sus oficinas principales en los Estados Unidos de América. 4.- Cualquier persona natural o jurídica domiciliada en Honduras que tengan interés en los objetivos y propósitos de la Asociación y que sean aceptadas como miembros por el Consejo de Administración de la misma. 5. Las instituciones financieras y servicios profesionales, que tengan oficinas, sucursales o agencias en Honduras tales como bancos, compañías de seguros, bufetes de abogados, contadores públicos, Etc., que tengan relaciones de corresponsalia con instituciones en los Estados Unidos de América, los miembros que quepan en esta categoría serán representados por su ejecutivo de más alto rango o por la persona cuyo cargo esté la mayor responsabilidad administrativas en Honduras o las personas designe dicho administrador de tiempo en tiempo por escrito. B.- Las personas naturales residentes en Honduras que se dedican en forma activa al comercio o a la industria entre Honduras y los Estados Unidos de América, que no quepan dentro de una de las categorías arriba mencionadas, pero quienes, en la opinión del Comité de Membresía y del Consejo de Administración, deberán ser admitidas.

Artículo 9.- MIEMBROS ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá otorgar la calidad de miembros Asociados a personas naturales o jurídicas u otras entidades con domicilio fuera de Honduras, quienes estén interesado en promover los objetivos de la Cámara.

Artículo 10.- La calidad de miembro Honorífico podrá ser otorgada por el Consejo de Administración a personas naturales o a firmas seleccionadas por el Consejo de Administración, para el período que determine el Consejo.

Artículo 11.- SOLICITUDES DE MEMBRESÍA: Las solicitudes de membresía serán recibidas, tramitadas y aprobadas así:

un formulario de solicitud, aprobado por el Consejo de Administración, será completado y presentado debidamente firmado por el solicitante, juntamente con la recomendación. El Comité de membresía revisará todas las solicitudes y determinará la aptitud y aceptación del solicitante como miembro, dentro de las categorías arriba mencionadas. En caso que el Comité de Membresía no llegue a una decisión en torno a la aptitud o aceptación del solicitante, la solicitud será enviada al Consejo de Administración, cuya decisión sobre la misma será terminante, la votación sobre una solicitud por el comité de Membresía o por el Consejo de Administración se hará mediante voto secreto, y por mayoría simple.

Artículo 12.- CUOTAS DE MEMBRESIAS. Todos los miembros tienen la obligación de pagar prontamente sus cuotas de membresía y las tasas decretadas por el Consejo de Administración, los miembros no tendrán responsabilidad por el pago de las deudas de la Asociación salvo hasta el monto de sus cuotas de membresías y cualesquiera tasas como miembros de la misma.

Artículo 13.- SUSPENSIÓN DE MEMBRESÍA. Queda automáticamente suspendido el miembro cuya cuota de membresía no esté al día de los sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del pago de la misma, o sea, el 31 de diciembre de cada año. Puede ser reintegrado el miembro suspendido, mediante decisión del Consejo de Administración y solamente mediante la cancelación total de sus cuotas de membresías y tasa vencidas.

Artículo 14.- TERMINACIÓN DE MEMBRESÍA. Los miembros podrán terminar su membresía mediante dimisión. La determinación de la membresía será automática en el evento de disolución del negocio del miembro, en el caso de una entidad legal, o por la muerte de una persona natural. La calidad de miembro Activo terminará al dejar de residir el miembro en Honduras, las cuotas de membresía pagadas no serán reembolsables por ningún concepto. El miembro cuya conducta esté en detrimento de o adversa a la dignidad, los objetivos, los propósitos o los intereses de la Cámara podrá ser expulsado por el Consejo de Administración o éste podrá exigir su dimisión. El miembro a quien se le haya atribuido tal conducta será debidamente notificado y se le dará la oportunidad para ser oído por el Consejo de Administración, será necesario para hacer la expulsión el voto

de cuatro pleca cinco (4/5) de todos los miembros del Consejo de Administración que estén en funciones.

TÍTULO IV

ASAMBLEAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- ASAMBLEAS GENERALES. Se celebrará una Asamblea General anual de los miembros del mes de noviembre de cada año, a la hora y lugar designados por el Consejo de Administración.

Artículo 16.- ASAMBLEAS ESPECIALES. Las Asambleas Especiales de los miembros podrán ser convocadas por el Presidente, mediante Resolución del Consejo de Administración o mediante solicitud escrita de los miembros que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de todos los Miembros Activos.

Artículo 17.- AGENDA Y QUÓRUM. En la Asamblea General anual los miembros elegirán el Consejo de Administración y resolverán sobre cualesquiera otros asuntos que sean de su competencia de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Será necesaria la presencia de por lo menos la mitad de los miembros Activos, para constituir quórum. Una vez que se haya obtenido quórum.

Artículo 18.- AVISOS. El lugar, hora y la agenda de cada Asamblea, serán notificados a los miembros, ya sea en forma oral, o por escrito mediante correo o telégrafo, con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación.

Artículo 19.- LEVANTAMIENTO DE SESIONES DE ASAMBLEAS. Las sesiones podrán ser levantadas y continuadas en el próximo día hábil, sin necesidad de aviso, en cuyo caso cualquier número de miembros Activos presente en la sesión continuada constituirá quórum, el Presidente podrá levantar la sesión y convocar a otra sesión, a verificarse en cualquier fecha conveniente, en cuyo caso constituirá quórum cualquier número de miembros Activos. En todas las Asambleas de los miembros, cada miembro Activo tendrá derecho a un solo voto, sea que los emita en forma personal o mediante apoderado actuando con

poder, el cual podrá ser en la forma de simple carta firmada por el ministro activo que otorgue el poder.

TÍTULO V VOTACIÓN

Artículo 21.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

La administración y representación de la Cámara estará a cargo del Consejo de Administración, controlará y dispondrá de los bienes patrimonio, activos, derechos, acciones y recursos de la Asociación, responsabilizándose por sus finanzas y dirigiendo sus actuaciones. El Consejo de Administración también tendrá la responsabilidad, para el establecimiento de procedimientos y la política de la Cámara. Todos los asuntos referentes a la política que sean adoptados por el Consejo de Administración de la Cámara se inscribirán en el manual de la política, el cual será revisado y aprobado una vez al año.

Artículo 22.- COMPOSICIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES. El Consejo de Administración será compuesto de once (11) miembros de la Asociación, por lo menos seis (6) de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América, elegidos por los miembros en Asamblea General anual y servirán en sus funciones por dos (2) años o que hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos respectivos. Para que haya continuidad en el Consejo de Administración, cinco (5) de los miembros del primer Consejo de Administración, a excepción de los oficiales, serán elegidos, en el momento de adoptarse estos estatutos, por el período de un (1) año, debiendo, por ende, elegirse en 1983 cinco (5) nuevos del Consejo de Administración quienes si servirán por dos años (2).

Artículo 23.- SESIONES. El Consejo de Administración celebrará regularmente sesiones mensuales a la hora y en el lugar designados por el Presidente, pudiendo celebrar sesiones especiales, mediante solicitud del Presidente o de por lo menos dos consejeros.

Artículo 24.- QUÓRUM. Se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) consejeros para poder constituir quórum y para adoptar resoluciones válidamente en cualquier sesión mensual

o especial. Una vez obtenido el quórum, la sesión podrá continuar con sus deliberaciones y la adopción de resoluciones sin necesidad de nueva verificación del quórum.

Artículo 25.- VOTACIÓN. Salvo estipulación al contrario en los estatutos de la Asociación, todos los asuntos discutidos por el Consejo de Administración serán resueltos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, teniendo el Presidente del Consejo el voto de calidad de empate.

Artículo 26.- INDEMNIZACIÓN. La Cámara podrá, mediante resolución del Consejo de Administración, indemnizar a cualesquiera y todos sus consejeros o exconsejeros, por los gastos reales y necesariamente incurridos por éstos en relación con la defensa en cualesquiera acción, demanda o procedimiento en los cuales éstos o cualesquiera de ellos sean parte o partes, por motivo de haber fungido como consejeros de la Cámara, salvo en los asuntos en que tal consejero resulte sujeto a un fallo, en tal acción, demanda o procedimiento, que establezca su responsabilidad por motivo de negligencia o mala conducta en el cumplimiento de su deber, o en los asuntos que sean objetos de una transacción extrajudicial basada en la existencia de tal responsabilidad por motivo de negligencia o mala conducta.

TÍTULO VI ELECCIONES

Artículo 27.- COMITÉ DE NOMINACIONES. Cada año, el Presidente nombrará a un Comité de Nominaciones, compuesto de cuatro (4) miembros Activos de la Cámara, cuyos nombres presentará para la aprobación del Consejo de Administración en la sesión regular mensual del mismo del mes de junio. Los miembros del Comité de Nominaciones no podrán ser miembros del Consejo de Administración.

Artículo 28.- CANDIDATOS. Antes del primero de septiembre el Comité de Nominaciones presentará al Gerente una lista de candidatos para el Consejo de Administración, quienes servirán por el plazo de dos (2) años y sustituirán a los miembros del Consejo cuyos períodos regulares estén próximos a vencerse. Deberán haber dos (2) candidatos como mínimo para cada puesto vacante. Cada candidato deberá ser miembro Activo, al día en el

pago de sus cuotas de membresía, tasas y aportaciones suplementarias, no sujeto a suspensión o expulsión, y deberá haber convenido en aceptar las responsabilidades de un miembro del Consejo que haya servido por (2) períodos consecutivos de dos (2) años será apto para ser candidato en una elección para un tercer período. Tendrá que transcurrir el período de un año antes de que sea restaurado de la aptitud.

Artículo 29.- AVISOS DE LAS NOMINACIONES. Al recibo del informe del Comité de Nominaciones, el gerente notificará inmediatamente por correo a los miembros, los nombres de las personas nominadas como candidatos para miembros del Consejo de Administración.

Artículo 30.- NOMINACIONES POR SOLICITUD. Podrán nominarse candidatos adicionales para consejeros, mediante solicitud por escrito contentiva en cada caso de las firmas de por lo menos diez por ciento (10%) de los miembros activos de la cámara. Dicha solicitud será presentada al Comité de Nominaciones dentro de los diez (10) días contados de la fecha del envío por correo a los miembros de los nombres de las personas nominales. La decisión del Comité de Nominaciones sobre la aptitud de los candidatos nominados mediante solicitud será terminante. El gerente notificará por correo a los miembros de la decisión del Comité de Nominaciones sobre la aptitud de los candidatos así nominados, antes de la celebración de la Asamblea General Anual.

Artículo 31.- BOLETAS DE VOTACIÓN. Las boletas de votación traídas a la Asamblea General Anual, serán marcadas anónimamente, de acuerdo con las instrucciones impresas en las boletas, las cuales serán entregadas a los jueces. Se recibirán los votos en el día en que se celebre la Asamblea General Anual, durante período de no menos de tres horas anteriores a la hora establecida para el inicio de la Asamblea. Después del cierre del lugar de votación, los jueces procederán a contar las boletas y declaración, elegidos los candidatos con el mayor número de votos.

Artículo 32.- El presidente nombrará por lo menos tres (3), pero no más de cinco (5), jueces, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni candidatos para elección, pero

si deberán ser miembros Activos de la Asociación y presentará sus nombres para la aprobación del Consejo de Administración en su sesión mensual regular del mes de junio, dichos jueces tendrán a su cargo la completa supervisión de la elección incluyendo la inspección y el conteo de las boletas de votación, presentarán los resultados de la elección a los miembros durante la celebración de la Asamblea Anual en el mes de octubre de cada año.

Artículo 33.- INSTALACIONES DE LOS NUEVOS CONSEJEROS. Todos los miembros recién elegidos del Consejo de Administración serán instalados durante la primera sesión mensual regular del Consejo de Administración que se celebre después de la elección y serán miembros sin derecho al voto hasta el comienzo de su período de funciones en la sesión mensual regular del Consejo de Administración, a celebrarse en el mes de enero próximo siguiente.

TÍTULO VII OFICIALES

Artículo 34.- ELECCIÓN DE OFICIALES. El nuevo Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros Activos, durante su sesión mensual del mes de noviembre, un Presidente, dos Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, dichos oficiales servirán por un período de dos (2) años o hasta que sus sucesores entren en el desempeño de sus funciones. Dicho período comenzará con su entrada en funciones durante la próxima sesión mensual regular del Consejo de Administración del mes de enero que sigue a la fecha de sus elecciones.

Artículo 35.- EL PRESIDENTE. El Presidente será el oficial ejecutivo principal de la Asociación con todas las facultades de administración y representación y tendrá todos los poderes y facultades de dicho cargo, que no estén en conflicto con los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones del Consejo de Administración, será el Presidente de todas las Asambleas y sesiones de los miembros y del Consejo de Administración, teniendo siempre el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo de Administración, así como en las Asambleas de los miembros y nombrará a todos los jefes de comité, salvo el del Comité de Finanzas. El Presidente no podrá delegar su cargo,

pero si podrá delegar sus funciones, con la aprobación del Consejo de Administración, y tendrá las otras funciones y facultades que el tiempo en tiempo autorice el Consejo de Administración. El Presidente será el representante Legal de la Asociación y ostentará la firma de la misma.

Artículo 36.- LOS VICEPRESIDENTES. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente para actuar como tal cualquiera de los Vicepresidente desempeñará las funciones y ejercerá las facultades de la Presidencia.

Artículo 37.- EL SECRETARIO. El Secretario mantendrá o causará a que se mantengan registros de todas las actuaciones del Consejo de Administración y de la membresía en general, emitiendo certificaciones de éstos según se lo ordene el Consejo de Administración. El Secretario también emitirá certificaciones de los Estatutos y de los reglamentos de la Cámara, del libro de Actas y de los otros libros o registros que se encuentren bajo su custodia, así del nombramiento y de la elección de los oficiales y consejeros de la cámara y suscribirá juntamente con el Presidente todos los certificados de membresía y ejercerá las facultades, que le sean conferidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Administración.

Artículo 38.- EL TESORERO. El Tesorero tendrá o causará que se tengan los libros correctos de las cuentas de la Asociación, las causará que se tengan libros correctos de las cuentas de la Asociación, las cuales se mantendrán en todo momento abiertos para su inspección por los consejeros, hará arreglos para que se practique un auditaje anual de las cuentas por un contador público, certificado e independiente nombrado por el Consejo Anual, causará a que se presente un informe financiero mensual al Consejo, y presentará el PRESUPUESTO ANUAL al Consejo para su aprobación, en general, el Tesorero será responsable para la debida administración de los fondos de la Asociación. El Tesorero será, automáticamente el jefe del Comité de Finanzas.

TÍTULO VIII PLAZAS VACANTES

Artículo 39.- REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS OFICIALES. Un Consejero podrá ser removido en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría absoluta de

los miembros con derecho al voto en una Asamblea Especial de los miembros, convocada para dicho propósito a solicitud por escrito de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros. Un Consejero podrá ser removido en cualquier momento, también mediante el voto de la mayoría absoluta de los consejeros en funciones. Cualquier consejero del Consejo de Administración que se ausente de tres (3) sesiones regulares consecutivas del Consejo de Administración, dejará automáticamente de ser Consejero del Consejo de Administración, salvo en el caso de incapacidad para movilizarse por motivo de enfermedad o incapacidad para asistir, debida a circunstancias aprobadas mediante resoluciones del Consejo de Administración.

Artículo 40.- CONSEJEROS. Las plazas vacantes creadas entre los consejeros del Consejo de Administración serán ocupados por los candidatos, quienes última elección, hayan obtenido el mayor número entre aquéllos que aún no hayan sido miembros del Consejo de Administración.

Artículo 41.- OFICIALES. Las plazas vacantes entre los oficiales serán llenadas por el Consejo de Administración, mediante el voto de la mayoría simple de los oficiales en funciones, salvo en el caso de la Presidencia, cuya plaza vacante será ocupada automáticamente por el Vicepresidente nombrado por el voto de la mayoría simple de los oficiales por el tiempo que quede del entonces período PRESIDENCIA vigente.

TÍTULO IX LA GERENCIA

Artículo 42.- EL GERENTE. El Consejo de Administración nombrará un gerente, quien atenderá los asuntos de la Cámara. El gerente no podrá ser miembro del Consejo Administración. El gerente será después del Presidente el oficial administrativo de mayor rango y siempre sujeto al control y supervisión del Consejo de Administración y del Presidente. El gerente. a) Asistirá al Secretario del Consejo de Administración y causará a que se preparen notificaciones, agendas, actas de las sesiones del Consejo Administrativo, Etc. b) Asistirá al Tesorero en la preparación y ejecución del Presupuesto Anual y el cobro de las cuotas de membresía. c) Servirá como asesor del Presidente. d) recavará información y datos y causará a que se preparen informes especiales de acuerdo con las instrucciones del Consejo de

Administración. e) Será responsable por la administración de los programas de los distintos comités, de acuerdo con la política y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración. f) Tendrá a su cargo el empleo, la despedida y la supervisión de todos los empleados de la Asociación. g) Contestará con prontitud todas las preguntas, solicitudes y proposiciones dirigidas a la Cámara por los miembros u otros, dentro de los límites de competencia de la Cámara. El cargo de gerente será sujeto a revisión cada año por el nuevo Consejero de Administración, en el momento de elegirse los oficiales de la Cámara.

Artículo 43.- REMUNERACIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES. El gerente será empleado de la Asociación y recibirá el salario fijado por 1. Consejo de Administración, será miembro ex-oficio de todos los comités, salvo del comité de nominaciones y podrá ser invitado a asistir sin derecho al voto, a las sesiones del Consejo de Administración.

TÍTULO X COMITÉS

Artículo 44.- DESIGNACIÓN. La Asociación tendrá los siguientes comités permanentes: Comité de Finanzas, Comité de Membresía, Comité de Publicaciones, Estudios y Servicios para los miembros, Comité de Legislación y Tributación, Comité de Programas, Comité de Asuntos, Comité de Nominaciones. El Consejo de Administración del Presidente, podrá crear comités adicionales, para que asistan en la administración de los que haceres y los asuntos de la Cámara. Los miembros de los Comités serán nombrados por el Consejo de Administración, que puede si lo tiene a bien, tomar en consideración la recomendación del jefe del comité.

Artículo 45.- VOTACIÓN. Salvo que se estipule al contrario de estos estatutos, todos los asuntos objeto de deliberación por los distintos comités serán decididos por el voto mayoritario simple de sus miembros.

Artículo 46.- DEBERES Y FACULTADES. Los deberes y facultades de los comités serán determinados por el Consejo de Administración e incluirán los siguientes: 1. El Comité de Finanzas asistirá al Tesorero en la preparación del presupuesto

anual y recomendará al Consejo de Administración la política financiera y contable a seguirse en los siguientes rubros. Cuotas de membresía: Tasas (FEES) honorarios por servicios, inversión a fondos disponibles, protección de los activos de la Asociación. 2. El Comité de Membresía tendrá la responsabilidad de revisar y de tramitar las solicitudes de membresía, recomendando y haciendo todo lo necesario para incrementar la membresía, motivando a los miembros Activos a que patrocinen nuevos miembros y empleando sus mejores esfuerzos para reducir dimensiones entre los miembros. 3. El Comité de Publicaciones, Estudios y Servicios, para los miembros asesora al Consejo de Administración en todos los asuntos y publicaciones en los cuales la Asociación pudiera tener interés y supervisará y redactará los informes, miembros tales como: boletines mensuales, informes anuales, Etc. 4. El Comité de Legislación y Tributación vigilará, e informará a los miembros sobre los acontecimientos de valor significativo en materia de tributación de los Estados Unidos y de Honduras, que afecten a personas jurídicas y naturales, informará a los miembros sobre la legislación que sea de interés para el comercio y asesora al Consejo de Administración sobre la formulación de política en lo referente a asuntos legales. El Comité también patrocinará seminario sobre materia tributaria, en coordinación con el Comité de Programas. 5. El Comité de PROGRAMAS TENDRA A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE ALIMENTOS, SEMINARIOS u otras actividades para los miembros en general, con el fin de promover los objetivos de la Asociación. 6. El Comité de asuntos económicos servirá a la Cámara, manteniéndose como una fuente fidedigna de información sobre el estado y evolución de las económicas de Honduras y de los Estados Unidos. 7. El Comité de Nominaciones tendrá a su cargo el proceso electoral, según se explica más ampliamente en el Título número VI de estos Estatutos.

TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47.- MODIFICACIONES. Los presentes Estatutos de la Asociación podrán ser modificados mediante el voto de dos tercios (2/3) de los miembros reunidos en Asamblea General.

Artículo 48.- DISOLUCIÓN. Esta asociación podrá ser disuelta, mediante Resolución del Consejo de Administración,

adoptada por dos tercios (2/4) de todos los miembros del Consejo, ratificada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión correspondiente del Consejo por tres cuartos (3/4) de todos los miembros de la Asociación, como mínimo, en una Asamblea especial convocada para dicho propósito. En caso de disolución, el Consejo de Administración nombrará un comité compuesto de tres (3) de sus miembros, con amplias facultades para liquidar todos los asuntos de la Cámara. Los fondos que permanescan después de la liquidación de todas las deudas, serán donados a una institución hondureña de caridad, de alcance nacional, seleccionada por dicho comité.

Artículo 49.- REGLAMENTOS. El Consejo de Administración podrá adoptar reglamentos con el fin de regular los presentes Estatutos, así como los asuntos internos y procedimientos de la asociación.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50.- PRIMEROS CONSEJEROS: Los miembros fundadores de esta Asociación elegirán, en el momento de adoptarse éstos Estatutos, los primeros once (11) consejeros, cinco (5) de los cuales éstos Estatutos, los primero once (11) consejeros, cinco (5) de los cuales a excepción de los oficiales, estarán en funciones por el período de un año de conformidad con el Art. 22 de los Estatutos.

Artículo 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **ASTRID C. DE DIECKMANN.** Secretaria de Actas.-**NOTIFIQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJÍAARELLANO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

FELIPE ELVIR ROJAS

9 F. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de diciembre del año dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **467-12**, promovida por el Abogado José Ramón Osorio Murillo, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SUPERTIENDAS XTRA, S.A., contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad (IP), contraída a pedir: **“DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARO SIN LUGAR UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE A SU VEZ CONFIRMO DECLARAR SIN LUGAR UNA OPOSICIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL, ASÍ COMO DENEGÓ LA INSCRIPCIÓN DE UN NOMBRE COMERCIAL A MI REPRESENTADA. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO A FAVOR DE MI REPRESENTADA DE UN NOMBRE COMERCIAL EN LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. SE ANUNCIAN MEDIOS DE PRUEBA. DOCUMENTOS. SENTENCIA DEFINITIVA. SE SEÑALAN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO EL LUGAR DONDE OBRAN LOS EXPEDIENTES ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN FUNDANTE DE MI PRETENSIÓN JURÍDICA. COSTAS”.** Se decreta la Nulidad del acto administrativo consistente en la Resolución número 107-SR-12 de fecha 22 de octubre del 2012.

TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

9 F. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **COMERCIAL PECAS, S.A., como REPRESENTANTE EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **LA MONNAIRE DE PARIS,** de nacionalidad Francesa, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución número 1115-2012 de fecha 22 de noviembre del 2012, carta de fecha 10 de septiembre 2012; fecha de vencimiento: hasta el 10 de septiembre del 2015; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ,** Encargado de Secretaría General, Acuerdo No. 134-2012.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

9 F. 2013